



vector capital

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

2021

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
1. OBJETIVO DEL MANUAL	3
2. PERSONAS SUJETAS	3
3. RESPONSABILIDAD.....	4
4. CUMPLIMIENTO.....	4
5. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS.....	4
6. PROHIBICIONES O RESTRICCIONES	5
7. CONFLICTOS DE INTERÉS	6
8. SANCIONES.....	7
9. DIVULGACIÓN.....	7
CAPACITACIÓN.....	8
VIGENCIA.....	8
APROBACIÓN	8
CONTROL DE VERSIONES	8

INTRODUCCIÓN

Para dar cumplimiento conforme a lo previsto en la segunda parte del inciso primero del artículo 33 de la Ley N° 18.045 – Ley de Mercado de Valores – y lo dictado por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) con fecha 19 de enero de 2010 en su Norma de Carácter General N° 278, mediante la cual estableció la obligación para los Intermediarios de Valores de definir, hacer pública y mantener debidamente actualizada, normas que rijan los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que les serán aplicables en el manejo de información, tanto a Vector Capital Corredores de Bolsa SpA., en adelante la Corredora, como a sus socios, directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales, apoderados, asesores financieros o de inversión, operadores de mesa de dinero, operadores de rueda y trabajadores, así como también a quienes desempeñen funciones para éstos y aquéllos sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual, en adelante la Corredora y su personal, que obtuvieren de las decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de sus clientes, se establece el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado.

Así mismo, en el presente manual se definen normas que regirán los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que les serán aplicables a la Corredora y su personal respecto del manejo de información de cualquier estudio, análisis u otro antecedente que pueda incidir en la oferta o demanda de valores en cuya transacción participen.

Los principios que inspiran el presente Manual son los de transparencia, imparcialidad, buena fe, diligencia en el uso de la información y profesionalismo en los mercados en que actúa.

Ante discrepancias o dudas entre lo dispuesto en el presente Manual y lo que establece la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y las normas emanadas de la CMF, prevalecerán las disposiciones contenidas en estas últimas.

1. OBJETIVO DEL MANUAL

El presente manual tiene como finalidad dar a conocer al personal de la Corredora y al mercado en general, cómo ésta norma internamente los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades, que le serán aplicables en el manejo de la información, a todas las personas mencionadas en este manual, entendiéndose como la Corredora y su personal, que obtuvieren de las decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de sus clientes.

2. PERSONAS SUJETAS

El presente Manual establece sus disposiciones a las siguientes personas:

- a) Accionistas de la Corredora;
- b) Directores de la Corredora;
- c) Gerente General, Gerentes o subgerentes de Área y Ejecutivos Principales de la Corredora;
- d) Apoderados;
- e) Operadores de Mesa u Operaciones de Rueda;
- f) Ejecutivos Comerciales o de Inversiones de la Corredora;
- g) Todos los empleados de la Corredora;
- h) Todos aquellos quienes desempeñen funciones para los anteriormente nombrados, sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual.

3. RESPONSABILIDAD

El órgano responsable de establecer las disposiciones del Manual, sus modificaciones y la forma de mantenerlo actualizado será el Directorio de la Corredora.

4. CUMPLIMIENTO

El responsable de hacer cumplir las disposiciones contenidas del presente Manual será Compliance.

5. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS

Los criterios y procedimientos aplicables al resguardo de la información son los contenidos en la Ley 18.045, del Mercado de Valores, los establecidos por la CMF, las Bolsas de Valores y los contenidos en el siguiente punto.

Todas las personas sujetas del presente Manual son responsables de asumir un comportamiento ético, honesto y de apego a las disposiciones del presente Manual y otras políticas y procedimientos internos adoptados por la Corredora, a fin de que las transacciones de los clientes se efectúen de forma racional, profesional y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés de los clientes.

Confidencialidad y manejo de la información interna

La Corredora manejará la información proporcionada por sus clientes con la más estricta confidencialidad, haciendo toda clase de esfuerzos para evitar revelar dicha información a terceros, ya sea en forma intencionada o no, sin el consentimiento expreso y por escrito de los clientes. Como mínimo todos los empleados deberán:

- a) Asegurarse que los documentos relacionados con los negocios estén guardados de un modo seguro y en respeto de la privacidad del cliente.
- b) Guardar bajo llave en escritorios o archivadores todos los materiales relacionados con los clientes y otros materiales que sean potencialmente confidenciales.
- c) Mantener la información de sus computadores personales bajo un estricto control, con claves de acceso a la información contenida en los discos duros y en la red corporativa.
- d) Velar por la seguridad y privacidad en las áreas de negociación.
- e) Controlar el acceso, a las zonas de oficinas que contengan información confidencial.
- f) Controlar en todo momento la entrada a las salas de archivos o bodegas en que se almacene información histórica.

La información confidencial relativa a los clientes de la sociedad solamente podrá ser revelada a terceros como consecuencia de un estatuto o de una regulación, de un proceso legal apropiado o en cumplimiento de las inspecciones realizadas por las entidades respectivas, como son el Servicio de Impuestos Internos, la Comisión para el Mercado Financiero o cualquier Bolsa de Valores autorizada. De igual manera, la información confidencial o no, propiedad de la Sociedad será guardada con la debida confidencialidad por los Representantes legales, administradores, operadores, ejecutivos y empleados de la Corredora.

La información suministrada por los funcionarios encargados de solicitársela a los clientes deberá ser oportuna, veraz y suficiente. La falta de oportunidad, veracidad, suficiencia, o el suministro de información incompleta o que pueda llevar a errores de cálculo o de apreciación, será sancionada por la administración de acuerdo con el procedimiento disciplinario establecido como falta grave.

6. PROHIBICIONES O RESTRICCIONES

- a) Todas las personas a las cuales se dirige el presente Manual, cuando hayan tenido acceso a algún hecho no público respecto de algún emisor de oferta pública, deben abstenerse de realizar operaciones de compra o venta de instrumentos de ese emisor, para sí o terceros. No obstante, lo anterior, sí podrán realizar operaciones por cuenta de terceros, no relacionados a ellos, siempre que la orden y las condiciones específicas de la operación, provengan directamente del cliente. Al mismo tiempo, deberá abstenerse de informar a un tercero respecto de esa información.
- b) Todas las personas a las cuales se dirige el presente Manual deben abstenerse de realizar operaciones de compra o venta de títulos de un emisor de oferta pública, cuando haya tenido acceso a información sobre las decisiones de inversión u operaciones realizadas en el mismo emisor por algún Inversionista Institucional, Inversionista Relevante o empleado del emisor, hasta el día siguiente de la transacción o hasta que ese hecho sea público, según sea el caso. No obstante, a lo anterior, sí podrán realizar operaciones, el mismo día o días siguientes, por cuenta de terceros, no relacionados a ellos, siempre que la orden y las condiciones específicas de la operación, provengan directamente del cliente. Al mismo tiempo, deberá abstenerse de informar a un tercero respecto de esa información, cuando aún dicha información no sea pública.
- c) De acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, específicamente para todos los operadores que reciben órdenes de clientes institucionales, no podrán dar órdenes para sí, ni para su cónyuge, hijos dependientes o menores de edad y sus sociedades personales, en el mismo instrumento que el cliente institucional, hasta el día siguiente de completar dicha orden.
- d) Las operaciones personales de todas las personas a las cuales se dirige el presente Manual deberán mantener un plazo en la inversión personal en instrumentos negociables en el mercado local de 2 días corridos. De este modo, cada vez que se realice una inversión personal, ésta no podrá liquidarse hasta 2 días después. Se extiende esta medida a los cónyuges, hijos dependientes y las sociedades personales que tengan.
- e) De acuerdo con lo señalado en el Art. 171 de la Ley del Mercado de Valores, toda operación por cuenta personal que realicen los operadores de la mesa de la Corredora debe ser avisadas a la administración, en un plazo no superior a 24 horas desde realizada la operación. Este aviso deberá realizarse mediante mail a Gerente General, con copia a Compliance.
- f) De acuerdo con lo establecido en la reglamentación bursátil, todos los empleados, operadores, apoderados y las sociedades relacionadas a todos los anteriores, de una corredora de bolsa, sólo podrán efectuar operaciones de intermediación de acciones por medio de la corredora a la que pertenecen.

7. CONFLICTOS DE INTERÉS

Para los efectos del presente Manual por conflictos de interés se entenderá toda situación en que un empleado de la Corredora que participe de las decisiones de inversión de la empresa o de los clientes o que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información de las inversiones de éstos, se pueda ver enfrentado a tomar una decisión de inversión o enajenación sobre algún activo, derecho o instrumento, de la cual se pueda derivar una ganancia o evitar una pérdida para sí o para terceros distintos de la Corredora o de los clientes de ésta. En dichas situaciones se deberá maximizar los recursos de los clientes y resguardar sus intereses.

Se considerará que hay conflicto de interés cuando existe una situación en la cual se puede decidir si beneficiar a:

- a) La utilidad propia o la de un Cliente.
- b) La utilidad de un tercero vinculado a la Corredora.
- c) La utilidad de un tercero vinculado a un empleado de la Corredora.
- d) La utilidad de una operación o la transparencia del Mercado.
- e) La utilidad de una cartera administrada o la propia.

Los administradores, operadores, ejecutivos y cualquier otro empleado de la Corredora deberán revelar a sus superiores la naturaleza y extensión de cualquier conflicto o incluso indicio de conflicto entre sus propios intereses (personales, sociales, financieros o políticos) y los de un cliente, caso en el cual siempre deberá darse al cliente un tratamiento justo y equitativo. De no ser posible este tipo de tratamiento, deberán abstenerse de realizar operación.

La Corredora no podrá realizar operaciones en perjuicio de los intereses de sus clientes. Por consiguiente, en cualquier caso, que entre en contraposición el interés de uno o más clientes y el de la Corredora, deberá prevalecer el interés del cliente.

Se entiende que se obra en perjuicio de los intereses de un cliente, entre otros casos, cuando la Corredora o su personal se anticipe, con el fin de obtener mejores condiciones de precio o liquidez para las ventas o compras por cuenta propia o con recursos propios sobre aquellas ventas o compras por cuenta de los clientes, cuando se trate de títulos de similar naturaleza y características.

Administración de conflictos de interés.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos del presente punto, será obligación de los supervisores, jefes o encargados, resolver los conflictos de interés identificados al interior de sus respectivas unidades o áreas en la organización. En caso de declararse incompetente en la resolución de los conflictos presentados, dicha resolución deberá ser realizada por el Directorio, Gerente General o Compliance.

La información que los directores reciben para estos propósitos debe ser tratada confidencial y solamente usarse para solucionar conflictos. La resolución no debe ser detallada al personal de niveles inferiores ni ser utilizada con otros propósitos.

Los responsables de la resolución de conflictos deberán atender exclusivamente la mejor conveniencia de los clientes afectados, considerando los criterios expresados en el presente Manual y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

La Corredora deberá mantener controles y procedimientos adecuados con el fin de detectar, prever y analizar conflictos de interés potenciales, existente o concurrentes, además de asegurar en forma oportuna

el rechazo o cancelación de mandatos u órdenes las cuales estén en directo conflicto de los intereses de los clientes.

Políticas que evitan el conflicto de interés

1. No se permite realizar inversiones con cartera propia.
2. Es obligación de la corredora informar previamente al respectivo cliente sobre cualquier operación en que pudiera existir un eventual conflicto de intereses.
3. La asignación de las órdenes del día se hará en orden cronológico.

8. SANCIONES

Las infracciones de cualquier naturaleza a las obligaciones contenidas en el presente Manual serán vistas por Vector Capital Corredores de Bolsa SpA como incumplimientos a las obligaciones de lealtad y diligencia.

En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual el Directorio procederá a imponer las medidas administrativas y/o sanciones correspondientes. En este sentido, se realizará una reunión por parte de la Corredora, en la cual se evaluarán las condiciones y circunstancias de la infracción, para determinar la gravedad del hecho y establecer el tipo de medidas a tomar.

En todo caso, la decisión administrativa se realizará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

La legislación sanciona los incumplimientos a la Ley de Mercado de Valores como faltas administrativas o como delitos.

Todo incumplimiento a la Ley de Mercado de Valores que no tenga indicada una sanción especial puede ser sancionado administrativamente por la CMF, ya sea a través de censura o de multas. Dichas sanciones pueden imponerse asimismo a los incumplimientos de las normas que la CMF dicta en uso de sus atribuciones.

Las infracciones a la Ley de Mercado de Valores pueden acarrear responsabilidad civil de parte del infractor. Dicha responsabilidad civil se traduce en la obligación de indemnizar los perjuicios de quien se hubiere visto afectado por la infracción. Típicamente, dichos afectados podrán ser la sociedad emisora de los valores, sus directores y ejecutivos principales, los accionistas de esta y las contrapartes contractuales del infractor en el acto constitutivo de la infracción.

9. DIVULGACIÓN

Será responsabilidad de la Alta Administración la divulgación del presente Manual. Los medios utilizados para estos fines constituirán en su difusión hacia todos los destinatarios del Manual y los trabajadores de la Corredora en general, su comunicación a la CMF y a las bolsas de valores autorizadas y su inclusión en la página web de la Corredora.

CAPACITACIÓN

Anualmente se facilitará material de estudio en esta materia y se evaluará su conocimiento a todo el personal involucrado tanto interno como externo.

VIGENCIA

La actualización del presente Manual comienza a regir a partir enero de 2021.

APROBACIÓN

Aprobado por Directorio según Acta de Directorio en diciembre 2020.

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Descripción
1	01/11/2018	- Creación
2	01/12/2019	- Actualización
3	01/12/2020	- Actualización